

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00148-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: GILDARDO BERMÚDEZ MONTOYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 22), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b4ce544153ed85647d422403984dca44f7b6c51e7ebaead52cad32ca6771b4

Documento generado en 28/08/2023 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00401-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: DAVID ANDRÉS OCAMPO
MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 12), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc882d8f869e38bc860540e01368722c7c173dc6c530680c03743f83743b97c**

Documento generado en 28/08/2023 08:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00765-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR – COEMPOPULAR
Demandado: MARÍA ELIZABETH MOLINA ARENAS y otra

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 16), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc53914bbbb420b40197c541976f76f15eecd24020ae9d1590e38cdf371905**

Documento generado en 28/08/2023 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00765-00
Demandante: **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR – COEMPOPULAR**
Demandado: **MARÍA ELIZABETH MOLINA ARENAS y otra**

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud del apoderado actor (Cdnó -cautelar pdf. I2), se Dispone:

1. Poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas remitidas por TransUnion® y Datacrédito- Experian, contenidas en los archivos Pdf- I0 y I1 del cuaderno cautelar.
2. **REQUERIR** a PORVENIR S.A. y a CORPORACION PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A., para que den respuesta a los oficios No. 01351 y 01352 del 5 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e939bb79bb0a4111748d7128921fdb196f6a623aba3f91f6b4125f8888a2bfe

Documento generado en 28/08/2023 08:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01088-00
Demandante: COVENANT BPO S.A.S.
Demandado: IA SYSTEM TECHNOLOGY S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte error aritmético y/o de digitación en el auto proferido el 6 de junio de 2023, en relación con el valor fijado como agencias en derecho. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral 4° del auto proferido el seis (6) de junio de 2023. En consecuencia, quedará así:

“**Cuarto: CONDENAR** en costas a la sociedad demandada, **IA SYSTEM TECHNOLOGY S.A.S** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda corriente (\$150.000 m/cte)”.

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6725daffa20dbe96f16d79692364a86a1afbe25860b75115274ab9edc0346c69

Documento generado en 28/08/2023 08:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00017-00
Demandante: CARLOS EDUARDO GAMBOA CIFUENTES
Demandado: GERMAN ALEXANDER RUBIO HORTÚA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 30), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96637513db5672fef2c1cb52aac3cbbaf7ccff0a2a75f48bbd335c11b55467b

Documento generado en 28/08/2023 08:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01370-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: IVÁN MAURICIO RUIZ SERRANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado Iván Mauricio Ruiz Serrano, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **IVÁN MAURICIO RUIZ SERRANO** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 15/02/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 08 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05be2125ab2005e9f0e3309055d9382bf688500ea389dded4982ca271bc5b33b**

Documento generado en 24/08/2023 08:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01370-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: IVÁN MAURICIO RUIZ SERRANO

Revisado el cuaderno cautelar, no se evidencia comunicada la medida cautelar decretada en el presente asunto, tal como fue ordenado por auto del veinte 20 de enero de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Dese cumplimiento inmediato por secretaría, a lo ordenado en el auto arriba citado.

Elabórese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c2cbc28191d04f330448c3ee6661f7e472b60082547d4b927e4ba90f0eb83a

Documento generado en 24/08/2023 08:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01370-00
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: IVÁN MAURICIO RUIZ SERRANO

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 20 de enero de 2023, en contra de IVÁN MAURICIO RUIZ SERRANO, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del demandado **IVÁN MAURICIO RUIZ SERRANO** en los términos del mandamiento de pago librado el 20 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **IVÁN MAURICIO RUIZ SERRANO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$800.000 m/cte²**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 25 de agosto de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cf027f37b203beda9f5e8e6f3f296b098a1eb0202fdc0d9dc40cf3282c6211**

Documento generado en 24/08/2023 08:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00202-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad de BBVA
COLOMBIA S.A.
Demandado: ARLEY DAVID VEGA QUINTERO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A.) contra **ARLEY DAVID VEGA QUINTERO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 00130026005000442418-copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.850.230 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.
- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. través de su Representante Legal KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967 y T. P No. 296.921 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la ejecutante.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida a EFRAÍN JOSÉ CASTRO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.836.791, ADRIANA MILENA TELLEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.730.359, LICETH ANDREA SALAZAR ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.854.569 y T.P No. 303.729 del C.S. de la J., MALKA IRINA FONTALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.732.639 y T.P No. 154.159 del C. S. de la J., YUDY MILENA CASTAÑEDA TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.013.682.910 y a DARIO ESTEBAN GOMEZ CABALLERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.780.462, en los términos indicados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f6213583bd0d49fd838fcbbae332d40633ecd21579ceb7ac7176f6d6efcd1

Documento generado en 24/08/2023 07:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-00770-00
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO**
Demandado: **LUIS ALBERTO MÉNDEZ CUERVO y JOSÉ EDUARDO MESTRE SARMIENTO.**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **JOSÉ EDUARDO MESTRE SARMIENTO**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 29/05/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-16 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. **TENER** en cuenta la nueva dirección electrónica informada por el extremo ejecutante!: sofiapestana84@gmail.com, para la notificación judicial del demandado **LUIS ALBERTO MÉNDEZ CUERVO**.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **LUIS ALBERTO MÉNDEZ CUERVO**, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

¹ Agregado al expediente digital –(Archivo pdf 15. Cdo no ppal).

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e26d37c8bd026e628676da3ae565b8210e2d4ca75c07085be8986240bfc632**

Documento generado en 24/08/2023 10:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01398-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: YANETTH MALDONADO
OROZCO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, se Dispone:

1. **OFICIAR** a EPS SALUD TOTAL S.A., para que informe a este Juzgado, la dirección física y/o electrónica; así como, el empleador que registra en sus bases de datos la afiliada YANETTH MALDONADO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41928263.
2. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 835f2cf452c20cbe2c72b2b52b8ea2b673efb4f8b74825c7e706546d9d99663c

Documento generado en 23/08/2023 04:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01057-00
Demandante: INMOBILIARIA CONFICASA LTDA.
Demandado: GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA y otros.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten remitidos al correo institucional sendos memoriales y solicitudes, así:

- i) Memorial y anexos que lo acompañan relacionados con las gestiones de notificación surtida a los demandados, acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (archivo pdf 17) con resultado positivo respecto de los demandados GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA y CECILIA VELA ABRIL; así como, cumplimiento de lo requerido por auto del 08/03/2023 (archivo pdf 16).
- ii) Solicitud de notificación por conducta concluyente de la demandada CECILIA VELA ABRIL de conformidad con el artículo 301 ibídem, manifestando renuncia a términos para presentar excepciones.
- iii) Acuerdo de pago y solicitud de suspensión del proceso celebrado entre la demandada antes mencionada y la parte ejecutante (archivo pdf 21).
- iv) Solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto del demandado REYES ANTONIO SALAZAR MARTÍNEZ, por imposibilidad de notificarlo, al desconocer otra dirección física o electrónica (archivo pdf 22).
- v) Solicitud de copias del proceso o acceder al mismo, realizada por un tercero, sin que aparezca suscrito el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico laurariano75@gmail.com. (archivo pdf 24).

En ese orden, se Dispone:

Primero: TENER POR NOTIFICADA a la demandada CECILIA VELA ABRIL por conducta concluyente, del mandamiento de pago proferido por auto del 28 de mayo de 2021, acorde con el artículo 301 inciso 1°, del CGP.

Segundo: TENER notificado por aviso al demandado GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA, acorde con el artículo 292 ibídem, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Tercero: NEGAR la suspensión del proceso, toda vez que, la solicitud presentada no proviene de todas las partes en este asunto, tal como exige el artículo 161 del CGP, según el que: “(...) El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...). 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (Se destaca).

Cuarto: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado **REYES ANTONIO SALAZAR MARTÍNEZ**, al tenor del artículo 314 del CGP. En consecuencia, para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el presente trámite continúa frente a los otros dos

demandados, esto es, **GERMAN HERNANDO MUÑOZ REINA** y **CECILIA VELA ABRIL**.

Quinto: NO ACCEDER a la solicitud de remisión de copias solicitada (archivo pdf 24), como quiera que, a partir del mensaje de datos enviado, no se establece identidad alguna de quien la realiza y menos aún la calidad en que actúa dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74490407f6efda2af9f0c43c896dfd042163d1aa56520650b47e66a39aa71b79**

Documento generado en 24/08/2023 10:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01353-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: JAIRO ARMANDO CASTILLO ALARCÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado Jairo Armando Castillo Alarcón, por ajustarse a los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADO** al demandado **JAIRO ARMANDO CASTILLO ALARCÓN** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 05/06/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo. En consecuencia.
2. Por auto de esta misma fecha, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1064c5a4b9030198ed542e1f8e3e2e8ee1cc8dafd3892a50f4fa4e75093ed0b8**

Documento generado en 24/08/2023 08:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01353-00
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: JAIRO ARMANDO CASTILLO ALARCÓN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de enero de 2023, en contra de JAIRO ARMANDO CASTILLO ALARCÓN, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago¹, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO FINANADINA S.A.**, en contra del demandado **JAIRO ARMANDO CASTILLO ALARCÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JAIRO ARMANDO CASTILLO ALARCÓN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$900.000 m/cte²**.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Mediante auto del 25 de agosto de 2023

² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf154ffb105a85c7e53a3316f68507764fccbb309006fba865df9ef0a5168db0**

Documento generado en 24/08/2023 08:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00296-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MIRYAM MARTÍNEZ DE PINTO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MIRYAM MARTÍNEZ DE PINTO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 20744003650-20756119478), así:

1. OBLIGACIÓN No. 20744003650

1.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$472.416.53 M/cte), por concepto de capital adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, esto es, (06/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. OBLIGACIÓN No. 20756119478

2.1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$32.336.392.82 M/cte), por concepto de capital adeudado.

2.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE** (\$4.081.788.68 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios.

2.3. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (510.302 M/cte), por concepto de intereses de mora.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, (06/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80090399 y T. P. No. 160508 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto- 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076d3b4c641aa9939c71d5eb88ff119ae30590bde08d69d45638d0e319b48aa9**

Documento generado en 27/08/2023 07:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00316-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 2 PH
Demandado: UBERLEY HERRERA SUÁREZ y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALSACIA RESERVADO 2 PH** contra **UBERLEY HERRERA SUÁREZ** y **YENNY PATRICIA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.968.240 M/cte)**, por concepto de diecinueve (19) cuotas de administración, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	2021 (agosto)	31/08/2021	28.540
2	2021 (sept a dic)	Último día de cada mes	207.000 c/u
3	2022 (ene a dic)	Último día de cada mes	227.800 c/u
4	2023 (enero)	31/01/2023	264.200
5	2023 (enero)	31/01/2023	113.900
Total:			\$3.968.240

- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada expensa y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por las demás cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52725258 y T. P. No. 163011 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d869bd33716159253b70ac986d7ae48306dd84425395194aee8df615cb926277**

Documento generado en 27/08/2023 08:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01557-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA
S.A. -vocera del Patrimonio Autónomo
FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA),
Demandado: FABIÁN ANDRÉS CRUZ CUBILLOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA), contra **FABIÁN ANDRÉS CRUZ CUBILLOS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$17.072.438 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (02/11/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número I.016.025.670 y TP No. 249.049 del C.S. de la J., como mandataria judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab38e95bb884c952da8fa50fc1b816aea993fd2a115e26c5917ae586978b22e**

Documento generado en 27/08/2023 07:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01024-00
Demandante: ELEISON OLMOS ALONSO
Demandado: JAIR MARÍA CASTRO MIER

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 17), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c01f5018eafafd54a36ff5b293d863a86bfa2d747e97de002db54153b7811

Documento generado en 27/08/2023 09:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01417-00
Demandante: COOPERATIVA DE ASESORÍAS
COMERCIALES EN CRÉDITOS Y
COBRANZAS COOFINACREDITO
Demandado: JAVIER ANDRÉS MORALES VANEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE ASESORÍAS COMERCIALES EN CRÉDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO** contra **JAVIER ANDRÉS MORALES VANEGAS**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 003427)-copia digitalizada, así:

- I. Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$6.755.169 M/cte), por concepto de capital de veintitrés (23) cuotas vencidas, discriminadas así:

No. Cuotas vencidas	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
02	2016 (nov-dic)	Día uno (1) mes siguiente de su causación respectivamente	293.703 c/u
12	2017 (ene-dic)	Día uno (1) mes siguiente de su causación respectivamente	293.703 c/u
09	2018 (ene-sept)	Día uno (1) mes siguiente de su causación respectivamente	293.703 c/u
Total (\$)			6.755.169

- I.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral I, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas arriba descritas y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta la autorización conferida al señor LUIS ORLANDO PEÑA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.117, en los términos indicados en el escrito de demanda.

Octavo: TENER en cuenta así mismo, que, la COOPERATIVA DE ASESORÍAS COMERCIALES EN CRÉDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO, actúa en causa propia a través de su Representante Legal JULIÁN DÍAZ MONCADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5668019.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 de fecha 15 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a9cd4f4eb34a33ffcec2f8ead06e5aa2b4ba455d08f4d9decd73bb9ad0fadd75](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 10/08/2023 11:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01627-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -
-como vocera del Patrimonio Autónomo
FC ADAMANTINE NPL (en adelante PA).
Demandado: ELIZABETH TORO VINASCO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (endosatario en propiedad de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra **ELIZABETH TORO VINASCO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$14.132.735 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (23/11/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a SYSTEMGROUP S.A.S. a través de la abogada LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía número I.016.025.670 y T.P No. 249.049 ddel C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER por autorizada a BEXAIDA GIOMARA GONZÁLEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía número 52112793, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto -2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151b1fea317db7baa99e7dc865e6acca1bb5c2a5bdedd8809be4181c3df846cd

Documento generado en 27/08/2023 07:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00255-00
Demandante: CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA
MANZANA 14 ETAPA 2- PH
Demandado: MARSELL DOMINGO ORREGO DE LA CRUZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO COMPARTIR LA MARGARITA MANZANA 14 ETAPA 2- PH** contra **MARSELL DOMINGO ORREGO DE LA CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.561.700 M/cte)**, por concepto de ochenta y dos (82) cuotas de administración causadas desde diciembre de 2015 hasta diciembre de 2022, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:
- 2.

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	2015 (dic)	30/01/2015	52.500
2	2016 (enero- feb- mar)	30/01/2016	57.500 c/u
3		29/02/2016	
4		30/03/2016	
5	2016 (May-jun- sept-oct y dic-)	30/04/2016	56.000 c/u
6		30/05/2016	
7		30/06/2016	
8		30/09/2016	
9		30/10/2016	
10	30/12/2016		
11	2017 (enero a dic)	30 de cada mes	60.000 c/u
12	2018 (enero a dic)	30 de cada mes	63.500 c/u
13	2019 (enero a dic)	30 de cada mes	67.300 c/u
14	2020 (ene a dic)	30 de cada mes	71.300
15	2021 (ene a dic)	30 de cada mes	73.800
16	2022 (ene a dic)	30 de cada mes	81.200
Total (\$):			5.561.700

- 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.000 M/cte)**, por concepto de diez (10) cuotas de parqueadero causadas desde marzo hasta diciembre de 2018, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	2018 (marz a dic)	30 de cada mes	14.000 mensual
Total			\$140.000

- 3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$420.000 M/cte)**, por concepto de dos (2) cuotas extraordinarias de administración contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	2018- mayo	30/05/2018	320.000
2	2019- agosto	30/08/2019	100.000
Total			\$420.000

- 4.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada expensa y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con los presupuestos del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado ALEJANDRO LOZANO FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19338006 y T. P. No. 41604 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f07210ac3a95e01c92a0baa1580ce287fe1f8691ef8f9b7cc419a32964437**

Documento generado en 27/08/2023 08:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01546-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: EDER EMILIO JARABA BERTEL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0167 del 24 de abril de 2023. Por lo anterior. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras-(Archivos pdf 04 y 05)², frente a lo solicitado mediante oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad64cc5ce8a90784aaffa383d15a86dbef48f359bc226d4e5510f586329040d**

Documento generado en 25/08/2023 11:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 04 y 05 expediente digital C2)

² Agregadas al expediente digital- cdno 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01548-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ARLEY TORO MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado; así como, liquidación del crédito remitida al correo institucional por la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: CORRER TRASLADO por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante², por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d4cb759cc60a405dc5ffb7f783a431311bb78182fd50c136bacb17a9132322

Documento generado en 25/08/2023 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 16 expediente digital- cdno 1.

² Archivo pdf15 ib.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01548-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: ARLEY TORO MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0204 del 5 de mayo de 2023. Por lo anterior. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras, frente a lo solicitado en el oficio arriba citado². (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9426ce034a914566c3a1fc74ed121c6ac42b2d87216a8f624851684d8c2e50fc**

Documento generado en 25/08/2023 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 04 y 05 expediente digital C2)

² Agregadas al expediente digital expediente digital cdno-2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I10014003083-2022-01549-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ANA ISABEL MANCO DE GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf I2), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afd38e4dc219a8b5c6ec9d097383a80e40f0ceb0989864deec38167ede405618

Documento generado en 25/08/2023 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf I2 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01568-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado: ELVIA LEONOR MARTIN MARTIN
GISEL LORENA ROJAS BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 14), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f40c1c06137d63e2e786ea22936f4d2a2960d8a5c113d4ab2cb3f67dce86153b

Documento generado en 23/08/2023 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 14 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00226-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: HUGO BEJARANO REINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 15), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d44f234b889ab5cca0bea1ba3edd1e6672641f0e21d159ab80eb48c0b56f21

Documento generado en 23/08/2023 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 15 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00233-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOLMAN TAPIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ (archivo pdf 15), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115475a3c9e1096af4375f7659170b027b1bfc753138ac43002d792fd312e7a6

Documento generado en 23/08/2023 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 15 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00235-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: NEDER ANTONIO NIEVES HOYOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ (archivo pdf 15), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8743545cf8f94cd0ce27025b653c95782ed1f3b54e1f31ad76199810b7ba5686

Documento generado en 23/08/2023 12:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 15 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00267-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
"COLSUBSIDIO"
Demandado: KARINA PAOLA PEÑALOZA PICÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 12), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 387e333b4e8c0643b6722a2d6d203e25e5cad6bd16e0fc2796bae9ea51b0cdd2

Documento generado en 23/08/2023 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 12 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-00822-00
Demandante: EDIFICIO FIRENZE P.H.
Demandado: BETTY VÉLEZ GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte error involuntario de digitación en el auto proferido el 28 de junio de 2023, en relación con el valor señalado por concepto de agencias en derecho. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral cuarto del auto proferido el 28 de junio de 2023. En consecuencia, quedará así: “**CONDENAR** en costas a la demandada, **BETTY VÉLEZ GÓMEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000 m/cte.”.

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e697733973f317d9644aab08f54a66805e5269fc719c441b02d123f5510e57**

Documento generado en 24/08/2023 11:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01138-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A AECSA
Demandado: RONALD DAVID PINTO ROMAN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte error involuntario de digitación en el auto proferido el 10 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral cuarto del auto proferido el 10 de mayo de 2023. En consecuencia, quedará así: “**CONDENAR** en costas al demandado, **RONALD DAVID PINTO ROMAN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$150.000 m/cte.”.

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2c797538dbc897ec209a203989fc59e76fdb0249c80285aa61b5c1a364c418d

Documento generado en 24/08/2023 11:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00991-00
Demandante: EDIFICIO PARQUE DE CORCEGA P.H.
Demandado: WILSON AMEZQUITA FAJARDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte error involuntario de digitación en el auto proferido el 30 de mayo de 2023, en relación con el valor señalado por concepto de agencias en derecho. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral 4° del auto proferido el 30 de mayo de 2023. En consecuencia, quedará así: “**CONDENAR** en costas al demandado, **WILSON AMEZQUITA FAJARDO** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte.”.

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9e2cc9ef02b6b833def54fba83dbad27b9267193dc844709633d50d3ce16b89

Documento generado en 24/08/2023 11:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00128-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JORDAN FERNEY ROJAS PARRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial - renuncia al poder; así como, error involuntario de digitación en relación con el valor señalado por concepto de agencias en derecho en el numeral 4° del auto proferido el 18/05/2023. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 76 y 286 del CGP, se Dispone:

Primero: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

Segundo: CORREGIR el numeral 4° del auto proferido el 18 de mayo de 2023. En consecuencia, quedará así: “**CONDENAR** en costas al demandado, JORDAN FERNEY ROJAS PARRA a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 m/cte.”.

Tercero: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff591e8c49ab9da80278a3e62e8de948a0bf89d4c747fe14e5b7053812d686ca**

Documento generado en 24/08/2023 11:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00263-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FABIÁN EDGARDO ORTEGA ROSERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 15), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f42bf8c813498fb8ba7c643f5b9e55a936e15bfd3004dba0f8f80b4cf90dfe2

Documento generado en 24/08/2023 11:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00138-00
Demandante: GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado: BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ (archivo pdf I4), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e266df1db8ff8ba57a48db60804b4cb069fb984c43aeecedec95e2584531f50

Documento generado en 25/08/2023 11:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf I4 expediente digita

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00204-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN RENÉ HERNÁNDEZ VARGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 15), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd5fe916cb3ccf05c3536d5c3b9e08bb6c38977ec3579496825961523507ea3**

Documento generado en 23/08/2023 12:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 15 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00510-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: GLORIA QUINTERO PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 21), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9308138bbe1d06fdb6d755c736084a482f613f2f300a2ded437932220d1d3d9

Documento generado en 23/08/2023 12:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 21 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00923-00
Demandante: STELLA AGUILAR BRICEÑO
Demandado: YOHIRA AMILETH MOLINA BAYONA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado; así como, liquidación del crédito remitida al correo institucional por la parte interesada¹. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada², por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: CORRER TRASLADO por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13c77f23a9b6f9434320bfef9a21f0885959b5f40c9888fd826757e30bbf7841

Documento generado en 25/08/2023 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregada al expediente cdno-2. (Archivo pdf18).

² Archivo digital pdf 19 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01156-00
Demandante: BANCO POPULAR S. A
Demandado: JULIÁN ANDRÉS RIVAS BOCANEGRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 14), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28fded50ba5122bedf279608e0ca68b9d440f7cc382d175e680b298ea246f3f4

Documento generado en 23/08/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 14 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01311-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, (archivo pdf 15), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3256d240054b97f9f3b07e71937a90c064225427e288e4569e4f589203f88c8a

Documento generado en 23/08/2023 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 15 expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00424-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: ERIC ROLANDO CRUZ PINTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹ (archivo pdf 23), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d34f39ee5dee9f8c6d1f2f9751a828fd5c8d240057f0900797c191ea28456aa

Documento generado en 23/08/2023 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregada al expediente digital- (rchivo digital pdf 23)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00212-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: GILMA QUINTERO CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado; así como, liquidación del crédito remitida al correo institucional por la parte interesada¹. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada², por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: CORRER TRASLADO por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e4d43c10fcf976c6ba69ccaf71b252bfff5a3b8534d3ded3c1e9e015fbe9c4

Documento generado en 25/08/2023 11:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 13 expediente digital- cdno. 1

² Archivo digital pdf 14 ib.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01546-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: EDER EMILIO JARABA BERTEL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado; así como, liquidación del crédito remitida al correo institucional por la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada¹, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: CORRER TRASLADO por secretaría, de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante², por el término de tres (3) días. (Artículo 446-2 ibidem).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ca54db549d1527ccaf34bb7307b53ad33fb29b190d2e0b7ee4f7a22711f1722

Documento generado en 25/08/2023 11:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital pdf 17 expediente digital- cdno. 1.

² Archivo pdf 16 ib.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00523-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL ANDRÉS CASTILLO PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 20), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3873484d84c5cb2dc8839abf7c018e5a87174cd653a36f7568fdd23a15ef6e**

Documento generado en 27/08/2023 09:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00523-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL ANDRÉS CASTILLO PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte error de digitación en el auto proferido el 5 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral 3° del auto proferido el 5 de julio de 2023. En consecuencia, quedará así:

“3. **DECRETAR** el embargo del **REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO No. 11001310304320220044400, promovido por BANCOLOMBIA contra el aquí demandado ante el JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C.

COMUNICAR lo antes dispuesto. Por Secretaría líbrese oficio.”

Segundo: En lo demás la providencia arriba citada quedará incólume.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6943cf5a6bd28c36a9a30b90e434b135147674d0ebadd768dceb50e0add0f0b5

Documento generado en 27/08/2023 09:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01556-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN “COOPAVA”
Demandado: NELSON JHOAN PERALTA AROCA y otros

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 11), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b0e9fd975e7a67f68215c2cad586f64ecd592b1923e2ca3cf1b4c42d911300

Documento generado en 27/08/2023 09:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00165-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A. AECSA**
Demandado: **SARA SUSANA HERRERA SOLER**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas arriba citada (Expediente digital - archivo pdf. 12), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cda655138feef4c72bd8e64beb80615dd56e8727b57d9b5cb42caf6a588496**

Documento generado en 27/08/2023 09:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00486-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID ORLANDO ZAPATA ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte agregada al expediente digital, liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado; así como, liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante sin que haya sido objetada, realizada conforme al mandamiento de pago y sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación del crédito y de las costas arriba citadas, contenidas en el expediente digital archivos pdf. 10 y 12, respectivamente, por encontrarse ajustadas a derecho, acorde con los artículos 366 y 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6b399ee11ff452ca75ce14b56577642dd6668899d357ede4c99c556003b9a4**

Documento generado en 27/08/2023 09:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00316-00
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL - COOTRADECUN**
Demandado: **ÁNGELA LILIANA FAJARDO FLÓREZ y otra.**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL - COOTRADECUN contra ÁNGELA LILIANA FAJARDO FLÓREZ Y CLARA INÉS PARRADO RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Aportar copia digitalizada del original de los pagarés No. 181001511, 181007911 y 181003957, motivo de recaudo, pues si bien se anexan, estos corresponden a su reproducción fotostática.
- B.** Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento, en relación con la dirección electrónica suministrada de la demandada y acreditar las exigencias contenidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e50d027c99530b8d024fb884cd52c65b794b58c28183dc10d9aef979c7fa5c4**

Documento generado en 24/08/2023 07:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **MONITORIO**
Radicado No. 110014003083-2023-00253-00
Demandante: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS
SAS – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA MONITORIA promovida por el liquidador de **SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS SAS – SOLASERVIS EN LIQUIDACIÓN** contra **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Adjuntar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo establecido en el artículo 420 numeral 6° del CGP y/o realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2° de dicha normativa).
- B.** Formular la pretensión de pago, con precisión y claridad, discriminando el valor y fecha de exigibilidad de cada una de las incapacidades que allí se reclaman.
- C.** Realice la manifestación exigida en el numeral 5°, artículo 420 del Estatuto Procesal.
- D.** Informar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y si corresponde a la utilizada por ese extremo (artículos 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).
- E.** Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, acorde con las previsiones del artículo 84 numeral 2° ib.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfa0075a626d56104338506d517b6b86496dd3083e89b833812b5255a1a72d**

Documento generado en 24/08/2023 07:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicado No. 110014003083-2023-00262-00
Demandante: JESÚS OLARTE CIFUENTES
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA REIVINDICATORIA de JESÚS OLARTE CIFUENTES contra PERSONAS INDETERMINADAS, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aclarar y/o precisar contra quien se dirige la demanda, pues tal como afirma en el hecho decimoprimer, el predio a reivindicar se encuentra ocupado por poseedores. Téngase en cuenta que, conforme al artículo 946 del Código Civil «la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla». En ese sentido, pregona el artículo 952 ib: “la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor”.
- B.** Corregir y/o aclarar los hechos de la demanda (numeral 1 y 2), en relación con el F.M.I del predio a reivindicar. De ser necesario, aclare y precise en el mismo sentido la pretensión del numeral primero.
- C.** Aportar copia digitalizada del certificado de libertad y tradición con antelación no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20239687, referido en los hechos del introductorio.
- D.** Relacione de manera completa las pruebas documentales que pretenda hacer valer, acorde con las adjuntadas como anexos del escrito de demanda.
- E.** Aportar el avalúo catastral correspondiente al año gravable 2022, del predio a reivindicar.
- F.** Determinar y precisar la cuantía de este asunto, conforme se establece en el artículo 26 del CGP, pues tal como previene el numeral 3°, de dicha normativa: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”. (Se destaca).
- G.** Realizar razonadamente el juramento estimatorio, conforme a lo exigido en el artículo 82-

7; 90-6 y 206 del CGP, discriminando cada uno de los conceptos que reclama por concepto de frutos (pretensión tercera).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9533fe0018bdebe9a1530f714d645f281dcf48988c4972c709dc1f45415c553**

Documento generado en 24/08/2023 07:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicado No. 110014003083-2023-00262-00
Demandante: JESÚS OLARTE CIFUENTES
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud remitida al correo institucional¹, por el abogado Bonel Alberto Franco, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.472.775 y TP 276.532 del C.S de la J, se advierte:

Anunciando su condición de procurador judicial de la señora Flor María García Herrera, solicita el togado, se haga parte del presente asunto a su representada, como propietaria del predio con F.M.I 050N-20239687, junto con su cónyuge Alfonso Morales; así como, el acceso al expediente. Una vez revisada la actuación, se Dispone:

No acceder, a ninguna de las solicitudes arriba citadas, elevadas por la señora Flor María García Herrera, pues aún no se encuentra verificada la relación jurídico procesal en el presente asunto, al no encontrarse admitida aún la demanda promovida por el señor Jesús Olarte Cifuentes por conducto de mandatario judicial. Sumado a lo anterior, no se acredita el poder de postulación anunciado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2256b1639cedb4a99011c9db08ddcf0ec798ed2cb79b01975cbc301f9c472cae

Documento generado en 24/08/2023 07:26:17 PM

¹ Agregada al expediente digital (archivo pdf 11).

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2023-00462-00
Demandante: **JUAN CARLOS DAZA GAITÁN**
Demandado: **PABLO LEÓN CASTAÑEDA Y OTRA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **JUAN CARLOS DAZA GAITÁN** contra **PABLO LEÓN CASTAÑEDA** y **ALBA MARINA GAMBOA ROJAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aporte copia digitalizada del contrato de arrendamiento, conforme al artículo 384 -I del CGP.
- B. Acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda, en la que actúa el señor **JUAN CARLOS DAZA GAITÁN**, para lo cual deberá aportar copia digitalizada de su Registro Civil de Nacimiento.
- C. Aclarar o corregir el hecho descrito en el numeral “noveno”, indicando concretamente la fecha desde la cual la parte demandada se ha sustraído de pagar los cánones de arrendamiento y el valor de cada uno de ellos.
- D. Corregir la pretensión tercera, toda vez que, la orden de restitución del inmueble se da a favor del arrendador (artículo 384 inciso 1° ib.).
- E. Indicar la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada o realizar las manifestaciones a que haya lugar (Art. 82 num. 10° y párrafo 1°; artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3557a046fb0f73a1ca005e3b6dd3dc8509f16b5af31f926e572cb5146a26dc33**

Documento generado en 25/08/2023 03:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003083-2023-00189-00
Demandante: **HECTOR JOAQUIN GARCIA TURRIAGO**
Demandado: **HERNANDO ZAPATA ZAPATA, ARCELINDA HUERTAS HUERTAS y JOSE ÁNGEL PARDO CAICEDO.**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandatario judicial por **HECTOR JOAQUIN GARCIA TURRIAGO** contra **HERNANDO ZAPATA ZAPATA, ARCELINDA HUERTAS HUERTAS y JOSE ÁNGEL PARDO CAICEDO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A.** Allegar poder especial conferido por el demandante en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es, que sea remitido como mensaje de datos desde el correo del demandante.
- B.** Acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en lo que respecta a la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.
- C.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto), respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de los demandados.
- D.** Corregir y/o precisar en el introductorio, el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de restitución.
- E.** Determinar el valor de la cuantía en la forma que legalmente corresponde, atendiendo la

naturaleza del presente asunto, esto es, acorde con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 6°, del Código General del Proceso.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5ffef95a29da32388258b0341dc1eb8360673b611b58a7bb23a8765aa145e**

Documento generado en 24/08/2023 07:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01575-00
Demandante: EDIFICIO LA FUENTE P.H.
Demandado: CARMEN YOLANDA BELÉN DÍAZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de EDIFICIO LA FUENTE P.H. contra CARMEN YOLANDA BELÉN DÍAZ, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica de la copropiedad demandante. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Precisar el monto solicitado por concepto de intereses moratorios (pretensión No. 2), de acuerdo con el contenido de la certificación allegada como título base de recaudo.
- C.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada.
- D. Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- E. INFORMAR**, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee62a168f622c32576fa7996944c024e8cdf956de30ace5aadd4a4bd781bee**

Documento generado en 24/08/2023 07:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01682-00
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS CIVILES Y PERSONAL DE LAS FUERZA ARMADAS DE COLOMBIA - COOPEFAC**
Demandado: **JOSE AUGUSTO LOPEZ SAAVEDRA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS CIVILES Y PERSONAL DE LAS FUERZA ARMADAS DE COLOMBIA - COOPEFAC contra JOSÉ AUGUSTO LÓPEZ SAAVEDRA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Aportar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el certificado de existencia y representación legal. (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- B.** Aclarar lo expresado en el numeral 3°- acápite de hechos, “El día **216** de mayo de 2019”, en relación con el día del mes de mayo a que corresponde.
- C.** Precisar la fecha de exigibilidad de la primera cuota mencionada en el hecho 4°, “**01** de junio de 2019”, toda vez que, en el pagaré allegado, se omitió hacer mención al día de exigibilidad de dicha cuota, pues allí solo aparece “junio-2019”.
- D.** Precisar lo mencionado en el numeral 5° y 6° -acápite de hechos, en los que indica fechas distintas de exigibilidad respecto de la primera cuota, esto es, “**febrero** de 2019” y “junio de 2019”, respectivamente. Téngase en cuenta para ello, que ésta debe corresponder a la expresada en la literalidad del título valor aportado como base de ejecución.
- E.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 65954. Conforme a éste, deberá formular y precisar las pretensiones de ser el caso.
- F.** Formular las pretensiones en forma separada, discriminando el valor de cada cuota vencida

e intereses causados; así como, su fecha de exigibilidad. Téngase en cuenta que, para la fecha de presentación de la demanda el plazo pactado en el título se encontraba extinguido.

- G.** Precisar el periodo de exigibilidad de los intereses de plazo solicitados en la pretensión (numeral 2), atendiendo al contenido del título y plan de pagos respectivo.
- H.** Adecuar la pretensión (numeral 3) en la que realiza el cobro de intereses moratorios. Téngase en cuenta que tratándose de una obligación pactada en instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se causan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas y hasta que se produzca su pago total.
- I.** Excluir la pretensión (numeral 4), por resultar incompatible el cobro de intereses moratorios e indexación solicitadas. Téngase en cuenta que el primero se liquida a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y conlleva la corrección monetaria.
- J.** Informar el correo electrónico del demandado, realizando las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento si desconoce el mismo.
- K.** Suministrar las direcciones para efectos de notificaciones judiciales de la entidad ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el numeral 10° artículo 82 del CGP.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

Notifíquese y Cúmplase

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb128d396a28b633f5a9e7089f4918e002916a486cb9af2a639cdd99df0ab66**

Documento generado en 24/08/2023 07:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00197-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ELSY RUBY CARDOZO ACOSTA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A contra ELSY RUBY CARDOZO ACOSTA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A. Aclarar y/o corregir** el número del pagaré indicado en la parte introductoria y demás acápite del escrito de demanda “6889056”, toda vez que, en el título allegado se registra “PAGARÉ-100006277551”¹.
- B.** Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación al demandado, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm
JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Sticker -código de barras, parte inferior del pagaré aportado.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faff93b6c1a411d0fa3fcaacf89219609b5ed38b342283e183f193e935104b45**

Documento generado en 24/08/2023 07:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00197-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad de
BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO JAIME CAITA TORRES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** de **AECSA S.A** endosatario en propiedad de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO JAIME CAITA TORRES**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane en lo siguiente:

- A.** Aclarar la manifestación que realiza en el escrito de demanda (acápites de notificaciones), en relación con el desconocimiento de la dirección electrónica del ejecutado, pues en el documento incorporado como anexo “Solicitud de vinculación y contratación de productos”, aparece registrado en el numeral 2. “Datos Personales”, una dirección electrónica. Lo anterior, acorde con lo exigido en el numeral 10°, artículo 82 del Código General del Proceso.
- B.** Realizar las manifestaciones y acreditación exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, de corresponder la dirección electrónica registrada en el anexo arriba citado, a la del demandado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f9abb7bb549085f9568b6e8ff2d5d1a9ea7df17a209807b50044061d52dde5**

Documento generado en 24/08/2023 07:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado No. 110014003071-2022-01803-00
Demandante: CARLOS JOSÉ PÉREZ FORERO
Demandado: JORGE HÉCTOR CARRILLO BELTRÁN E
INDETERMINADOS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda de pertenencia promovida a través de mandatario judicial por **CARLOS JOSÉ PÉREZ FORERO** contra **JORGE HÉCTOR CARRILLO BELTRÁN** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar certificado de tradición del rodante objeto de litigio, con fecha de expedición no superior de un (1) mes, contado con antelación a la de presentación de la demanda (16/12/2022), teniendo en cuenta que el adjuntado, data de 11/06/2022.
- B. Aclarar el acápite “V Proceso, Competencia y Cuantía”, del escrito de demanda, en el que señala que ésta se determina la cuantía “por el avalúo del predio”, pues téngase en cuenta que el bien motivo de pertenencia no se trata de un inmueble, sino de un bien mueble -vehículo automotor. (Artículo 26-3 del CGP).
- C. Aclarar y/o excluir una de las pretensiones enumerada como “Segunda” toda vez que, la incluye dos veces, sin que la primera de estas se refiera a reclamación alguna.
- D. Aclarar el acápite “Juramento Estimatorio”, toda vez que, no se ajusta a lo regulado en el artículo 206 del CGP, pues las pretensiones que invoca, no se encaminan a reclamación de “indemnizaciones, compensaciones, frutos o mejoras”.
- E. Aportar certificado de tradición del rodante objeto de litigio, con fecha de expedición no superior de un (1) mes, contado con antelación a la de presentación de la demanda (16/12/2022), teniendo en cuenta que el adjuntado, data de 11/06/2022.
- F. Aclarar el acápite “V Proceso, Competencia y Cuantía”, del escrito de demanda, en el que señala que ésta se determina la cuantía “por el avalúo del predio”, pues téngase en cuenta que el bien motivo de pertenencia no se trata de un inmueble, sino de un bien mueble -vehículo automotor. (Artículo 26-3 del CGP).
- G. Indicar la dirección física y digital donde puede ser citado el acreedor prendario

FINANCIERA BERMUDEZ Y VALENZUELA S A C F, (art. 374 numeral 5° 462 y 82 numeral 10° CGP) y anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal, (art. 84 numeral 2° y 291 numeral 2° ib).

H. Indicar la dirección electrónica donde reciben notificaciones los testigos o realizar las manifestaciones a que haya lugar al respecto. (Art. 82 num. 10° y párrafo 1°, artículo 212 inciso 1° ib y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto - 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b0e19e5bcd65bcd7a3a44e82d31818b644e2e0537c547cf24618c0481acc1**

Documento generado en 27/08/2023 07:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado No. 110014003071-2023-00330-00
Demandante: FRANCISCO TIBERIO GUAQUETA HEMELBERG
Demandado: RODOLFO ORDÓÑEZ PERALTA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda de pertenencia de bien mueble promovida a través de mandatario judicial por **FRANCISCO TIBERIO GUAQUETA HEMELBERG** contra **RODOLFO ORDÓÑEZ PERALTA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

- A. Precisar las personas contra quien se dirige la demanda. Adviértase, que, atendiendo la naturaleza del asunto, deberá dirigirse de igual forma contra las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien materia de controversia. (Artículo 375-6 del CGP).
- B. Indicar la dirección física y digital donde puede ser citado el acreedor prendario CENTRALCO (art. 374 numeral 5° y art. 462 del CGP), (art. 82 numeral 10° ib) y anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal, (art. 84 numeral 2° y 291 numeral 2° ib).
- C. Aclarar y/o corregir, el hecho 1° y 3° y pretensiones 1 y 2, respecto de la identificación del vehículo objeto de pertenencia (No. palca AD4667), toda vez que, no coincide con la que aparece en los anexos que adjunta.
- D. Precisar lo expresado en el hecho 8°, en el sentido de discriminar a que se contraen los gastos que afirma haber asumido el demandante, precisando las fechas respectivas.
- E. Aclarar lo expresado en el hecho 6°, explicando a qué se contraen los actos positivos de señorío que allí afirma, haber realizado el demandante respecto del rodante.
- F. Aportar “constancia y/o declaración de pago de impuestos sobre vehículos automotores”, año gravable “2023”, correspondiente al de presentación de la demanda.
- G. Indicar la ciudad y/o municipalidad en la que se ubica la dirección física del apoderado judicial que presenta la demanda.
- H. Realizar la determinación de la cuantía, acorde con lo previsto en el artículo 26 del Código General del Proceso, para lo cual deberá acreditar el avalúo comercial del automotor objeto de pertenencia.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto - 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f373bfb70dfb9b060d8dde1abf3df5af95e1cf83b8e5b4333062615819366059**

Documento generado en 27/08/2023 07:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL - Responsabilidad civil contractual**
Radicado No. 110014003071-2022-01623-00
Demandante: **HÉCTOR ALBERTO CHARRES CASTELLANOS**
Demandado: **HENRY ALEJO ESPINOSA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda de pertenencia promovida a través de mandatario judicial por **CARLOS JOSÉ PÉREZ FORERO** contra **JORGE HÉCTOR CARRILLO BELTRÁN** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o precisar la pretensión segunda, respecto al valor que reclama por concepto de perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), pues éste difiere de los registrados en los numerales 2.1.2 y 2.1.3.
- B. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento y allegar las evidencias previstas en el inciso 2° artículo 8° Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica del demandado, suministrada en el escrito de demanda- acápite respectivo.
- C. Acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6°, inciso 5°, ibídem, según el que: “(...) el demandante simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto - 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cde5e8b954237c5babe80796b099cdf5b499ca97e78447159b691ff7afe2308**

Documento generado en 27/08/2023 07:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
Radicado No. 110014003071-2023-00226-00
Demandante: LASTENIA CABEZAS DE QUINTERO
Demandado: LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL promovida a través de mandatario judicial por **LASTENIA CABEZAS DE QUINTERO** contra **LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia civil, conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.
- B. Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del extremo demandado (art. 84 num 2° y 291 numeral 2° del CGP).
- C. Indicar la dirección física donde recibe notificaciones la demandante y su apoderado judicial (Art. 82 num. 10° ib.).
- D. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento y allegar las evidencias previstas en el inciso 2° artículo 8° Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica de la parte demandada, suministrada en el escrito de demanda- acápite respectivo.
- E. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, acorde con el artículo 6° ibídem.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto - 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb58f1effdc4f5fe993b6e90a97523821e74bb9a3856655adc4bf83b0f2cd1d**

Documento generado en 27/08/2023 07:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL** – Reclamación de mejoras
Radicado No. 110014003071-2023-00469-00
Demandante: **JUAN MANUEL DUARTE BEJARANO**
Demandado: **LUZ MARY DÍAZ OSPINA**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA** declarativa- Reclamación de Mejoras promovida a través de mandatario judicial por **JUAN MANUEL DUARTE BEJARANO** contra **LUZ MARY DÍAZ OSPINA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

- A. Aportar poder conferido mediante mensaje de datos, toda vez que, no se acreditó la remisión de este al mandatario judicial, desde la dirección electrónica de la demandante. (Art. 5° Ley 2213 de 2022).
- B. Precisar cada uno de los hechos expuestos, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar, según corresponda, respecto de las mejoras que afirma haber realizado en el inmueble, determinando a que se contrae en forma detallada, fecha en la que fueron realizadas y el valor de cada una de estas; así como, las razones por las cuales habitó o permaneció en dicho inmueble.
- C. Aclarar los hechos, 10, 11 y 12, en relación con el Juzgado que tramitó los asuntos que allí se refieren. (art. 82 -5 CGP).
- D. Aclarar o corregir la pretensión No. 1, expresando contra quién pretende el reconocimiento de las mejoras referidas en el introductorio.
- E. Formular las pretensiones 1 y 2, especificando y/o discriminando el valor y conceptos solicitados, pues si bien se inserta cuadro en este se relacionan sendas cifras, no se indica con claridad y precisión lo reclamado por esta vía. (art. 82 -4 CGP).
- F. Relacionar en el acápite respectivo cada una de las pruebas anexadas, que pretenda hacer valer. En caso de figurar nombres distintos a los litigantes, aclare y precise.
- G. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento y aporte las evidencias exigidas en

relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo, de la demandada (artículos 6° y 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022).

H. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y anexos a la parte demandada, considerando que no fueron solicitadas medidas cautelares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473f59e699f750b8764bd8ebc069c5c727517349338226dbccab0896da87e7b**

Documento generado en 27/08/2023 07:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00176-00
Demandante: **DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO**
Demandado: **JUAN DAVID ASTAIZA LÓPEZ**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, en auto del 8 de junio de 2023, fue inadmitida la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida en causa propia por **DADIER AUGUSTO FRANCO BUITRAGO** contra **JUAN DAVID ASTAIZA LÓPEZ**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb00783a8448c200f245212b72fc49b17a680e5b556547a4eca12ec67a399093

Documento generado en 27/08/2023 08:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01124-00
Demandante: **AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **MERIS DEL CARMEN ALZAMORA MELÉNDEZ**

Revisado el cuaderno cautelar y solicitud de remisión de oficios de embargo presentada por la mandataria judicial de la parte interesada¹; así como, oficio elaborado No. 0489 del 18 de abril 2021, el cual carece de firma electrónica. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido del oficio No. 0489 del 18 de abril 2021² a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 4 de marzo de 2021³. Una vez elaborado, por secretaría remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente- (Archivo pdf 04).

² Archivo digital pdf 03 expediente digital C2

³ Archivo digital pdf 02 expediente digital C2

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eaf1e7b1064a39f564c9328295a3ca21daba43e2507bf1ac73e36b11cecbd2**

Documento generado en 24/08/2023 08:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01124-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: MERIS DEL CARMEN ALZAMORA MELÉNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa solicitud de emplazamiento remitido al correo institucional por la parte interesada, sin que se evidencien las gestiones previas de notificación a la demandada en la dirección electrónica suministrada en el escrito de demanda. Por lo anterior, se Dispone

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la demandada **MERIS DEL CARMEN ALZAMORA MELÉNDEZ**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda, siendo esta: marimoon_2@hotmail.com.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Una vez se conozca el resultado obtenido, se resolverá sobre el emplazamiento solicitado, si a ello hubiere lugar.

2. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb89f73a2e3a361ab3fbeb0a1c6ad1578b7c12043438e004992ed8c8ecff015**

Documento generado en 24/08/2023 08:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00585-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GRUPOCOL SAS y LUIS ALBERTO CIFUENTES OROZCO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0268 del 5 de junio de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** agregada al expediente digital (Archivo pdf 06 expediente digital Cdn. 2), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c10836b9f1b225b60d2ffdf7df443717008b424c0527302fb9301425017e9e5a

Documento generado en 24/08/2023 11:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 06 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00585-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: GRUPOCOL SAS y LUIS ALBERTO CIFUENTES OROZCO.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la sociedad demandada Grupocol SAS, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹; así como, solicitud de terminación del proceso por pago y excepción de mérito presentada en el mismo escrito por la demandada través de su Representante Legal². Una vez revisada la actuación, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** a la sociedad demandada **GRUPOCOL SAS** a través de su Representante Legal **LUIS ALBERTO CIFUENTES OROZCO** y a este como persona natural, del mandamiento de pago y del auto que lo corrige, proferidos en el presente asunto, acorde con el artículo 8° ley 2213 de 2022 y artículo 300 del CGP, con acuse de recibo 06/06/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-11 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida remitió a través del correo institucional, escrito formulando excepción de mérito y solicitud de terminación por pago de la obligación, contenida en el mismo escrito.
- Previo a tener por contestada la demanda se requiere a la parte ejecutada arriba mencionada, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, subsane las siguientes falencias: i) acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 96 del C.G del P., por lo cual, en los términos de dicho precepto, deberá: a) Realizar pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta; b) Allegar las documentales relacionadas en el acápite de “pruebas”.
- REMITIR** por secretaría a la parte solicitante, link o enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo PDF 11 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 12 expediente digital- cdno. 1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb67bd8b7a7545f064bd5b3bd3fd2566be70958700443cca88566e5b54a9ff1d**

Documento generado en 24/08/2023 11:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00873-00
Demandante: CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: HITOS URBANOS S.A.S.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte escrito de demanda en el que se informa la dirección física y electrónica de la demandada; así como, certificado y existencia de representación legal de dicha razón social, para efectos de su notificación judicial. Se observa a su vez, librada orden de pago por auto del 26 de agosto de 2022 y memorial del 28 de mayo de 2023 (archivo pfd 07), solicitando impulso procesal, sin que se evidencie gestión alguna de notificación al extremo pasivo. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial del demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la sociedad demandada **HITOS URBANOS S.A.S.**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2647cb6dd09fe1c05dbc6782fa6d4e5966d139cb08709140e8e9d3aafa6179**

Documento generado en 25/08/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00873-00
Demandante: CHAHIN VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
Demandado: HITOS URBANOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por la mandataria judicial de la parte ejecutante, solicitando el secuestro de los bienes raíces identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1699483 y 50C-1699453¹.

Revisada la actuación surtida en el cuaderno cautelar, se observa auto proferido el 26 de agosto de 2022, en el cual fue decretado en el numeral primero: “El embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1699484, 50C-1699453 y 50C-1699483...”; así como oficios elaborados No. 1665, 1666 y 1668 todos del 19 de septiembre de 2022, con destino a la autoridad registral, en el fue comunicada la cautela decretada sobre cada uno de los tres inmuebles arriba citados.

Obra a su vez, respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá, zona respectiva, frente al oficio No. 1668, acreditando el embargo registrado sobre el folio 50C-1699483, omitiendo pronunciarse sobre los dos restantes.

Por lo anterior, se Dispone:

- 1. REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ, ZONA CENTRO** para que dé respuesta a los oficios No. 1665 y 1666 del 19 de septiembre de 2022, radicados el 20/10/2022.
- 2. OFICIAR** a la Oficina de Registro arriba indicada. Por secretaría, procédase de conformidad. (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborada, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva, al que deberá anexarse constancia de radicación de fecha 20/10/2022.

Lo antes dispuesto, previo a resolver sobre el secuestro solicitado por la mandataria judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Archivos pdf 07 expediente digital C1)

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc74acdee01144f5f03852aaeaba39da439591223f453a373383448c370b2bc**

Documento generado en 27/08/2023 08:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01169-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIME ANTONIO DIAZGRANADOS VALLE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa cotejo de la notificación realizada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo; así como, memorial remitido al correo institucional por la parte interesada, para que se oficie de oficiar a la EPS Sanitas, sin que se evidencien las gestiones previas de notificación al demandado en la dirección física suministrada en el escrito de demanda. Por lo anterior, se Dispone

- REQUERIR** a la mandataria judicial de la ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado **JAIME ANTONIO DIAZGRANADOS VALLE**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP, en la dirección física indicada en el escrito de demanda y los anexos allegados, siendo esta: **Calle 64 # 112C - 30 Torre R- Apto 502** de esta ciudad.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Una vez se conozca el resultado obtenido, se resolverá sobre la solicitud de oficiar a la EPS Sanitas, si a ello hubiere lugar.

- INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 . 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941ca956a62c212aa108709dbf56fa207176bbedc70339a06b427aade795a05f**

Documento generado en 24/08/2023 08:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01169-00
Demandante: **AECSA S.A endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **JAIME ANTONIO DIAZGRANADOS VALLE**

Revisado el cuaderno cautelar y solicitud presentada por la mandataria judicial de la ejecutante¹, no se evidencia elaborada la comunicación ordenada por auto del 28 de octubre de 2022. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.

Elabórese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c3feb4eabae280a7c016d14783e42cf39782bc912796927addb6b739868e57**

Documento generado en 24/08/2023 08:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregada al cdno. MC (Archivo pdf 03).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00108-00
Demandante: LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ
Demandado: BENYI OJEDA CANCIMANSI y CARLOS ANDRES GARRIDO VILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados, acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se Dispone:

- NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados **BENYI OJEDA CANCIMANSI** y **CARLOS ANDRES GARRIDO VILLA**¹, de conformidad con el artículo 292 ibídem, toda vez que, no se ajusta a las previsiones allí exigidas.

Téngase en cuenta que, si bien el demandante aportó certificado de entrega a la dirección física indicada en el memorial remitido al correo institucional el 15/05/2023 (archivo pdf 10), esto es, Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional - carrera 59 No. 26-21 de esta ciudad, no allegó copia de los documentos cotejados que fueron remitidos a los demandados, esto es, del auto por medio del cual fue librado mandamiento ejecutivo, del escrito de demanda acompañada de anexos respectivos, anunciados en la comunicación respectiva.

- REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación a los demandados **BENYI OJEDA CANCIMANSI** y **CARLOS ANDRES GARRIDO VILLA**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Archivo pdf 11 expediente digital cdno-1.

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84a4a35d34c957fa4d67eebe6a3e71761fee4c664aeee35c3873547b407e9a6**

Documento generado en 24/08/2023 11:09:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00108-00
Demandante: LUIS ORLANDO FONSECA RAMÍREZ
Demandado: BENYI OJEDA CANCEMANSI
CARLOS ANDRES GARRIDO VILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuesta remitida al correo institucional¹, en atención a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0203 del 5 de mayo de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, proveniente del pagador **POLICÍA NACIONAL** agregada al expediente digital (Archivo pdf 07 Cdo. 2), frente a lo solicitado a través del oficio arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6637a3f35dfe10b38a42e80b9d751b7896ce5c166fae819b4d53fa07aa5c6cb9

Documento generado en 24/08/2023 11:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos pdf 07 expediente digital C2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01101-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **FRANCISCO JAVIER MORALES ANDRADE**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretado embargo solicitado en el presente asunto, sin que se evidencie trámite del oficio elaborado No. 290 del 18 de marzo de 2022, para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 14 de enero de 2022.
2. Por Secretaría, una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6df2d2e1f4473a0bcb3c8bf4439c38a57642dd9a7b415977c45200b4d882d6b**

Documento generado en 23/08/2023 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01101-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **FRANCISCO JAVIER MORALES ANDRADE**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

- 1. REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto proferido el 10 de mayo de 2023.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora la dirección física suministrada por EPS Sanitas, esto es, “CARRERA 25 No 65 230 EDIFICIO MARABU TORRE A APTO 704” de Manizales Caldas y dirección electrónica javier7798@gmail.com, para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado FRANCISCO JAVIER MORALES ANDRADE, acorde con los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9861ab237292377f54d1b46c8b3e79e3c126ab2f9321b5eb83a7ccdfce11d2**

Documento generado en 23/08/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01111-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DORIELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

PÓNGASE en conocimiento del ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras, contenidas en los archivos pdf. 06 a 11 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c7727faee334cc6e92d45768d8302257c59dcc2a0bb2217ee72cdc6d94fb683

Documento generado en 23/08/2023 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01111-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DORIELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2°, del auto proferido el 10 de mayo de 2023. En consecuencia, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada DORIELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, a la dirección electrónica suministrada en el libelo, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30ecaffa672dcdaca0b4e2b0a0aa939570e64fc5a24f4a1eb20bdac2eb6cf16**

Documento generado en 23/08/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00678-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARY LUZ CASTILLO
GONZÁLEZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 17 de abril anterior, previa revisión de los siguientes,

I. Antecedentes

Mediante proveído arriba citado, este Despacho avocó conocimiento del proceso por redistribución¹, en el que fue corregido el mandamiento de pago, no se accedió al emplazamiento de la demandada, al no encontrar acreditada la práctica de su notificación personal y fue realizado requerimiento para que en el término perentorio concedido la aportara, so pena de las consecuencias previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP; por último, se dispuso comunicar la medida cautelar decretada por auto del 5 de agosto de 2022.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito remitido al correo institucional², dentro del término legal, el apoderado arriba citado reprochó la decisión, respecto de sus numerales tercero y cuarto.

II. Del Recurso

El motivo de inconformidad lo encauzó respecto de la negativa del emplazamiento y requerimiento efectuado para la acreditación de la notificación de la parte demandada, con prevención de las consecuencias del artículo 317 de la norma procesal.

Argumentó el togado, que el pasado 23 de febrero remitió vía electrónica al Juzgado emisor³ con copia a este Estrado Judicial, el trámite de la citación de que trata el canon 291 ib. y su resultado negativo, razón por la que estimó procedente dicho emplazamiento.

De otra parte, se opuso al requerimiento por desistimiento tácito, pues adujo que, no se dan los presupuestos para la aplicación de dicha figura procesal, al encontrarse realizando las gestiones para la notificación de la demandada y pendiente el envío de los oficios de las medidas cautelares por la Secretaría de este Despacho.

Con esas razones, solicitó disponer el emplazamiento y se revoque el requerimiento efectuado en los términos del canon 317 ib.

III. Para resolver se considera

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

En torno a la aplicación de la sanción por desistimiento tácito, previene el artículo 317 del CGP, “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

² Pdf-15 Expediente digital.

³ Juzgado 71 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá).

se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.** 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.". (se destaca).

En ese orden, considerando que para la fecha en se profirió la providencia impugnada, se encontraban pendientes actuaciones para consumir la medida cautelar decretada, el Despacho accederá a la solicitud de reposición y revocará parcialmente el auto censurado, solamente en lo que concierne a la prevención del numeral cuarto.

Resulta oportuno advertir que, si bien el Juzgado antecesor en el conocimiento del proceso, tenía pendiente la elaboración y envío de oficios comunicando la cautela ordenada el 5 de agosto de 2022, por medio del auto impugnado se profirió decisión en ese sentido y por Secretaría se libró oficio circular No. 2023-0158 del 24 de abril de 2023, remitido en la misma oportunidad a la dirección electrónica del mandatario judicial para su diligenciamiento.

Así mismo, se mantendrá incólume lo resuelto en el numeral tercero, teniendo en cuenta que, con antelación al proveído cuestionado no obraba en el expediente ninguna gestión efectuada para la notificación de la demandada, pues la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado, vía electrónica a través de mensaje de datos recibido el 23 de febrero de 2023, no contenía ningún documento adjunto que soportara ese pedimento, como se evidencia en el archivo pdf-12 agregado al expediente electrónico.

Ahora bien, revisados los documentos allegados al escrito de reposición, se observa trámite de notificación personal de la demandada en la dirección "CR 137 A # 17 D 59 de Bogotá", de la que se destaca constancia de la empresa de servicio postal con la anotación "no reside o no trabaja en el lugar"; sin embargo, advertido en el expediente⁴ el registro de otra dirección de la pasiva, a fin de evitar futuras nulidades se ordenara su notificación en la "**CII 137 A # 17D 59 de Bogotá**", conforme a los artículos 291 y 292 CGP.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR PARCIALMENTE el auto proferido el 17 de abril de 2023, solamente respecto a la prevención de las consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP, en caso de omisión al requerimiento dispuesto en el numeral cuarto.

Segundo: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada MARY LUZ CASTILLO GONZÁLEZ en la dirección: "**CII 137 A # 17D 59 de Bogotá**", conforme a los artículos 291 y 292 CGP a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

⁴ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -04 fol. 4 y 6

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c00469d7d89810de22cc08586b1506637b47da028df48c22c59f9530fb27c2c**

Documento generado en 23/08/2023 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-00815-00
Demandante: **MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA**
Demandado: **ELSA MARIA PERALTA y DORIS JOHANNA MARTÍNEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial del apoderado parte interesada, solicitando comisión para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela en este asunto. En consecuencia, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 357-40130, por prematura. Téngase en cuenta que, no aparece acreditada en el expediente la inscripción de la medida de embargo ordenada por auto del 22 de julio de 2022, pues no se remitió directamente a este Juzgado, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble respectivo. (Artículo 593-1 del CGP).
2. **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL ESPINAL**, para que informe a este Juzgado, el trámite dado al oficio No. 01491 del 16 de agosto de 2022. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
3. **NEGAR** por improcedente la solicitud: “ADOPTAR las medidas que considere pertinentes para salvaguardar la integridad física, psicológica y personal de mi poderdante.”¹, pues para ello debe acudir a las autoridades competentes.
4. Poner en conocimiento de la parte ejecutante el oficio remitido por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., en respuesta a la solicitud de remanentes (archivo Pdf- 04 del cuaderno cautelar).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

¹ Cuaderno Medidas Cautelares, archivo pdf -08 folio 3.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99a46bfc3c2bf49f77cd6f8068577fb97551530cea40c50be139dab3476cbaa**

Documento generado en 25/08/2023 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00815-00
Demandante: MARIA DEL CARMEN MÉNDEZ PADILLA
Demandado: ELSA MARIA PERALTA y DORIS JOHANNA MARTÍNEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte poder remitido por el abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez, escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones previas y de mérito¹ a nombre de la señora “DORIS JOHANNA **NIÑO MARTINEZ**”, identificada con cédula de ciudadanía No. 65700933; el cual difiere de la demandada en este asunto **DORIS JOHANNA MARTÍNEZ**, como se registra en la copia digitalizada de su documento de identificación respectivo, aportada como anexo al escrito de la demanda. En esas condiciones, previo a dar trámite a las solicitudes aportadas², se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a los efectos previstos en el artículo 97 inciso 1° del CGP, se sirva:

- i) Aclarar y/o corregir, el nombre de la demandada arriba mencionada, indicado en el escrito de contestación (archivo pdf. 12 del expediente digital.)
- ii) Aportar poder conferido por la demandada **DORIS JOHANNA MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 65700933.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Expediente digitalizado. Cdo. ppal., archivo pdf -20

² Contestación de demanda y excepciones y escrito descorre traslado (Archivo pdf 12 y 13)

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e974126a310993624357568c81ef21f5dd31e20aeca00645f877ff09b93afe59**

Documento generado en 25/08/2023 03:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01592-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: RAFAEL ENRIQUE PACHECO URIELES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de reforma de la demanda, acorde con las previsiones contenidas en el artículo 93 del CGP, se Dispone:

NEGAR la reforma de la demanda, toda vez que, del escrito presentado, si bien es cierto se incluyen nuevas pretensiones; también lo es que, se sustituye la totalidad de estas, pues difiere el monto del capital y el período de exigibilidad a partir del cual se realiza el cobro de intereses moratorios inicialmente formuladas en el introductorio. (Artículo 93-2 ibidem).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905114cf316f2e476cb76eb477a7535bd6a65446223a8e223159f63ce74ce492**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01592-00
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
Demandado: **RAFAEL ENRIQUE PACHECO URIELES**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada medida cautelar solicitada en el presente asunto, sin que se evidencie oficio elaborado para su gestión. Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** las cautelas decretadas por auto del 27 de enero de 2023.
2. **LIBRAR OFICIOS**, por secretaría y remítanse a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndolo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03618e6acc1c73a27671fb62ee1d778c3b0c405d7da74bcf357273c00163079**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00171-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A. - VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC
ADAMANTINE NPL
Demandado: JERÓNIMO RODRIGUEZ DAZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento del ejecutante la respuesta allegada por COLPENSIONES, contenida en el archivo pdf. 05 del cuaderno cautelar, frente a lo comunicado a través del oficio No. 2023-0319 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 896f4b194885148716690f9eaed5d5217a72c1b4008716ce4f058669f8ca2f2d

Documento generado en 25/08/2023 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00171-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - VOCERA
DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
Demandado: JERÓNIMO RODRIGUEZ DAZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales de poder y renuncia. En consecuencia, acorde con los artículos 75 y 76 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. “OLL”**, para que a través de la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030682221 y T. P. No. 368318 del C.S. de la J., representen a la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
2. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ**. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
3. **NEGAR** la renuncia presentada por los abogados, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.135.669 y TP No. 380.866 del C.S de la J., y EDGAR JHOANNY MOYA HERRER, toda vez que, conforme al artículo 75 del CGP, “en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado”, razón por lo cual no han sido reconocidos en esa condición.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87f6916a7d782172996f632c7a941dd1e5941ba8a5220d2af9c40449dde69c2**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-00929-00
Demandante: JOHN WILFREDO VALENCIA ESCOBAR
Demandado: ARNULFO OCHOA QUINTANA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. En consecuencia, dadas las condiciones previstas en el artículo 392 del Estatuto Procesal, a fin de continuar el trámite legal que corresponde, se Dispone:

Primero: SEÑALAR el doce (12) de octubre de 2023 a la hora la hora **10:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del CGP, en la que se desarrollarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ib.

Adviértase que, con antelación a la hora de inicio de la audiencia será remitido el enlace de conexión a las direcciones electrónicas informadas en el expediente digital.

Segundo: ADVERTIR, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, como prevé el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022: “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 CGP”.

Tercero: REQUERIR a las partes para que hagan saber al Juzgado a la mayor brevedad posible si presentan inconvenientes o dificultades para asistir virtualmente a la audiencia convocada, la cual se realizará a través de los medios y aplicaciones con que cuenta este Despacho, arriba mencionados.

Cuarto: DECRETAR las siguientes pruebas:

I. PARTE DEMANDANTE.

A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

II. PARTE DEMANDADA.

A. Documentales. Téngase como tales, la documental aportada con el escrito de contestación demanda, por el valor probatorio que represente en su oportunidad.

REQUERIR al demandado, para que aporte copia legible de la consignación aportada como prueba, realizada en Bancolombia, por valor de \$735.000. M/cte.

B. Interrogatorio de parte al señor JOHN WILFREDO VALENCIA ESCOBAR.

III. DE OFICIO.

A. Interrogatorio de parte: Ordenar la citación del demandante JOHN WILFREDO VALENCIA ESCOBAR y del demandado ARNULFO OCHOA QUINTANA, a fin de

absolver interrogatorio relacionado con los hechos y pretensiones del introductorio, para lo cual deberán comparecer en la fecha y hora antes señalada.

- B. Testimonio. Se ordena citar a la señora **MARÍA DIVA ESCOBAR OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 28.763.629, para que rinda declaración sobre los hechos objeto de controversia. Comuníquesele por el medio más expedito a la dirección informada en el expediente, esto es, Calle 3 Sur No. 13 A 06, barrio Sevilla de esta ciudad. Adviértase que su inasistencia injustificada, dará lugar a aplicar los efectos previstos en el artículo 218 del CGP.
- C. Oficiar a la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A, para que informe a este Juzgado, si el señor JOHN W. VALENCIA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.523.672 de Bogotá, figura como titular de la cuenta corriente No. 202104902-32, de esa entidad. Por secretaría **librese comunicación y remítase** a la entidad mencionada. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

Comuníquese a las partes y sus apoderados judiciales lo antes dispuesto, para que concurren de manera virtual a la audiencia antes fijada, advirtiéndole que su no comparecencia injustificada acarrearán las consecuencias y sanciones previstas artículo 372, numeral 4° citado ut supra.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04edf32862c9587640a72bc0ee18060e840a6f8c0a0bb52f753cc89851d88a0**

Documento generado en 24/08/2023 10:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00909-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: MARIA EDILIA MONROY CIFUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a la demandada, acorde con el artículo 8°, ley 2213 de 2022, sin que se evidencie los documentos adjuntos a dicha comunicación, para su traslado correspondiente. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **MARIA EDILIA MONROY CIFUENTES**¹, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la apoderada del ejecutante aporta constancia de remisión a las direcciones electrónica, mariamonroy745@gmail.com, una vez revisado el trámite de notificaciones aportado (archivo pdf 20 del expediente digital), se observa mensaje de datos remitido a la demandada y acuse de recibido; sin embargo, omitió acreditar el envío del del traslado, es decir, copia de la demanda y anexos respectivos.

Lo anterior, toda vez que, la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo exigido en el inciso 6° ibídem, que reza: “(...) En caso de que **el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado**, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”. (se destaca)

- 2. REQUERIR por ultima vez** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación a la demandada **MARIA EDILIA MONROY CIFUENTES**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 20 expediente digital cdno-1.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4235206d86fe53c6f2e4e0ead71675064a64fc0c4dcbd3a75c676e775a5f984**

Documento generado en 25/08/2023 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2020-00909-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S. A
Demandado: MARIA EDILIA MONROY CIFUENTES

Revisadas las actuaciones dentro del cuaderno cautelar, se advierte elaborado el oficio No. 158 del 11 de febrero de 2022 (archivo pdf 02 cdno. 2), a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 7 de mayo de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso y previa solicitud, por secretaría, procédase a **actualizar** el contenido del oficio elaborado (archivo pdf 02 cdno. 2) y remítase a la dirección electrónica informada.

Advertir a ese extremo, que deberá acreditar en el lapso antes mencionado, el diligenciamiento oportuno de la comunicación respectiva, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

Por secretaría contrólense el término otorgado y una vez en firme ingrédese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcdd8fd0959ce8b41d530ff5bb80e8cf21dabf4f19dc3e5611dac35bb09805b**

Documento generado en 25/08/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00469-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR
EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCIÓN
Demandado: JOHNY CORDERO GONZÁLEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio desde el 26/11/2021; así como las gestiones de notificación acreditadas por la parte ejecutante con resultado negativo, mediante comunicaciones remitidas a la dirección física y electrónica informadas en el escrito de demanda¹. Por lo anterior, a fin de trabar la relación jurídico-procesal, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe nuevas direcciones a fin de autorizar en estas la notificación del demandado **JOHNY CORDERO GONZÁLEZ**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

2. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.
3. Por Secretaría remítase el expediente digital al apoderado de la ejecutante, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

¹ Remitido mediante mensaje de datos del 21/06/2022. -(Archivo pdf 05 cdno 1)

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867f5467299fa88ae3c58a62df13acae4abb4bfe063aa426516c8ef7997e4846**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00469-00
Demandante: **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR
EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION**
Demandado: **JOHNY CORDERO GONZÁLEZ**

Revisadas las actuaciones dentro del cuaderno cautelar, se advierte elaborado los oficios No. L-074 y L-075 del 24 de enero de 2022 (archivos pdf 02 y 03 cdno. 2), a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 26 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al apoderado judicial de la entidad demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste su interés en la consumación de la medida cautelar decretada en este asunto. De ser el caso y previa solicitud, por secretaría, procédase a **actualizar** el contenido de los oficios elaborados (archivo pdf 02 y 03 cdno. 2) y remítase a la dirección electrónica informada.

Advertir a ese extremo, que deberá acreditar en el lapso antes mencionado, el diligenciamiento oportuno de la comunicación respectiva, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

Por secretaría contrólese el término otorgado y una vez en firme ingrésese nuevamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56ca61cab706d906a666e4309e7cfea3d09713295422e98d51ec7da791ee082**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00496-00
Demandante: COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR
EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION
Demandado: MALEANDRO MARTÍNEZ YOSY

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte librada orden de apremio desde el 27/08/2021; así como las gestiones de notificación acreditadas por la parte ejecutante con resultado negativo, mediante comunicaciones remitidas a la dirección física y electrónica informadas en el escrito de demanda¹. Por lo anterior, a fin de trabar la relación jurídico-procesal, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, informe nuevas direcciones a fin de autorizar en estas la notificación del demandado **MALEANDRO MARTÍNEZ YOSY**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el numeral 1°, inciso segundo artículo 317 del CGP.

2. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.
3. Por Secretaría remítase el expediente digital al apoderado de la ejecutante, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Remitido mediante mensaje de datos del 21/06/2022. -(Archivo pdf 05 cdno 1)

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1cc654c0c9bd68e3984d6103c26b1ec5422a19a29080be9b12bdaf735125a4**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00496-00
Demandante: **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR
EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION**
Demandado: **MALEANDRO MARTÍNEZ YOSY**

Revisado el cuaderno cautelar y de acuerdo con la solicitud remitida al correo institucional¹, por el mandatario judicial, no se advierte atendido lo ordenado por auto del 27 de agosto de 2021. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar la medida cautelar decretada en este asunto.

Elabórese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98583aa36ae827466a38a79b06bd688dd44e91fe4de2f109db75a136d3d1ce3f**

Documento generado en 25/08/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregada al expediente digital (Archivo pdf 03 cdno. cautelar)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00213-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR ARIAS ZABALA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal del demandado Edgar Arias Zabala, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹; sin que se acredite “acuse de recibo” o que “se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, como se exige en el precepto citado.

Por lo anterior, se Dispone:

- 1. NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado EDGAR ARIAS ZABALA, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en la norma citada, según el que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”. Circunstancia ésta última que no se puede constatar en este caso, pues no se acreditó en los documentos aportados.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado EDGAR ARIAS ZABALA, acorde a lo establecido en el canon arriba citado. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo PDF 07 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32c15e220386cf8ccf0c82c9aa0c4680ca74706a35b6ca5ebb2aa5a878d3149**

Documento generado en 27/08/2023 08:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2022-01421-00
Demandante: MANUEL JAIME CÁRDENAS BOJACÁ
Demandado: HILDA LEDY ROA URIBE

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de enero de 2023 en contra de HILDA LEDY ROA URIBE, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito y, a su vez, los títulos valores - (Pagarés), aportados como base de recaudo coercitivo, se ajustan a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **MANUEL JAIME CÁRDENAS BOJACÁ** y en contra de la demandada **HILDA LEDY ROA URIBE**, en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **HILDA LEDY ROA URIBE** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$800.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b96390344a46bd106f73e459f5f66aaadc130365e737bff1b95029a920bb4f**

Documento generado en 24/08/2023 10:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2022-01421-00
Demandante: MANUEL JAIME CÁRDENAS BOJACÁ
Demandado: HILDA LEDY ROA URIBE

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificada a la demandada **HILDA LEDY ROA URIBE**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 01/04/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-15 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c015b3f3fb4ec18fe385a612fbccc366c4cae10e6c4dc29f2b4c72b303220d1

Documento generado en 24/08/2023 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00722-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa remitido al correo institucional, por la mandataria judicial de la ejecutante, memorial y anexos relacionados con cesión del crédito de obligaciones que no coinciden con los títulos aportados; así como, solicitud de impulso procesal para dictar sentencia, sin que se evidencie gestión alguna de notificación al extremo pasivo. Por lo anterior, previo a atender lo solicitado, se Dispone:

1. **REQUERIR** a las partes interesadas para que se sirvan aclarar el contrato allegado, en relación con las obligaciones objeto de cesión a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO- REINTEGRA CARTERA, toda vez que, los números mencionados, no coinciden ni aparecen reflejadas en ninguno de los títulos (pagarés) objeto de cobro por esta vía, descritos en la demanda y mandamiento de pago proferido el 24 de septiembre de 2021.
2. **REQUERIR** a la mandataria judicial del extremo demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado **JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO**, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
3. **ADVERTIR** a ese extremo, deberá dar cumplimiento en el mismo término arriba otorgado, a lo exigido en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, echado de menos en este asunto, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**” (negrilla por fuera del texto).

4. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen:
Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física:
Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666
ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37
de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7beb7c523b6599ca75b0e097754bbfc5be05f551d77fd54ecf8ab69262e0b64e**

Documento generado en 27/08/2023 10:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00722-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ GARAVITO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte respuestas remitidas al correo institucional¹, en atención a las medidas cautelares comunicada mediante oficios No. L-778 y L-095 del 22 de noviembre de 2021. Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, por parte de la entidad financiera Banco AV Villas agregada al expediente digital (Archivo pdf 05 expediente digital cdno. 2), frente a lo solicitado mediante oficio No. L-778 del 22 de noviembre de 2021 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
2. **PÓNGASE** en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, la respuesta remitida al correo institucional, por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO**, agregada al expediente digital (Archivo pdf 06 expediente digital cdno-2) frente a lo solicitado mediante oficio No. L-095 del 22 de noviembre de 2021 (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e08d994e553e22a79feb8c4c24562b8e506e8284eb395caf5f8559712c9a1543

Documento generado en 27/08/2023 10:33:26 PM

¹ Archivos pdf 05 y 06 expediente digital C2)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00213-00
Demandante: AECOSA S.A endosatario en propiedad de BBVA
COLOMBIA S.A.
Demandado: EDGAR ARIAS ZABALA

Revisado el cuaderno cautelar y de acuerdo con la solicitud presentada por la mandataria judicial, no se advierte atendido lo ordenado por auto del diez (10) de marzo de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba citado, a fin de comunicar las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Elabórese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 37 de fecha 28 de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Jm

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3064fb32ee051c4b673822ca9918af831072bdef220a7c19da8c96c346f3001f

Documento generado en 27/08/2023 08:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>